

Sabanalarga- Atlántico, 7 de abril de 2022

RAD-EJECUTIVO: # 08-638-40-89-001-2020-00184-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
DEMANDADA: María Cervantes de Navarro.
ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la señora María Cervantes de Navarro manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 7 de abril de 2022

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que María Cervantes de Navarro quien se identifica con C. C #22.632.124 solicita del despacho se informe sobre la fecha de sentencia dictado por le despacho, fecha de la liquidación del crédito, descuentos realizados y por cuanto y si estos descuentos fueron entregados a la parte demandante para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de la peticionaria , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hizo saber a la solicitante demandada por medio de providencia que antecede que para obtener todo la información del proceso y de las daciones adoptadas por el despacho necesariamente debía estar notificada del mandamiento de pago , pero hasta el momento ha guardado silencio por lo que es improcedente darle cualquier información sobre el este proceso y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno siempre y cuando se encuentre debidamente notificado del mandamiento de pago Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **María Cervantes de Navarro**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Para mayor conocimiento de la solicitante y , para obtener todo la información del proceso y de las daciones adoptadas por el despacho necesariamente debía estar notificada del mandamiento de pago y de igual forma NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier actuación sin invocar Derecho de petición alguno siempre y cuando se encuentre debidamente notificado del mandamiento de pago .

TERCERO.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por la solicitante de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 44 DE
FECHA 08 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ffdbb2cd4c0d0f3d3c9e4815a004c7cfecbb99e31f35a8c6933b071f4825c
Documento generado en 07/04/2022 06:54:25 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Dir. Calle 19 No. 18 – 47 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia de Sabanalarga - Atlco

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>